

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, LA MATRÍCULA, LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	Fecha	noviembre 2021
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, LA MATRÍCULA, LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Extendida ☒ Ejecutiva ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regula, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo.		
Objetivos que se persiguen	Establecer el marco normativo por el que se regulan determinados procedimientos relacionados con la organización de las enseñanzas de formación profesional, la matrícula, su evaluación y acreditación académica. Se fijan procedimientos organizativos, términos y condiciones para efectuar matrícula, procedimientos de evaluación en las diferentes enseñanzas, regímenes y modalidades de formación profesional, así como se concreta la documentación académica y de evaluación necesarias para acreditarlas.		
Principales alternativas consideradas	Esta orden se dicta en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid. El objetivo de concretar determinados aspectos en la organización, matrícula, evaluación y acreditación requieren de esta propuesta normativa. La amplitud de cuestiones que recoge hace que las alternativas deban analizarse en el marco de cada una de las novedades que se incorporan (ver punto 2 análisis del contenido).		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	El presente proyecto de orden consta de un preámbulo, cuatro capítulos, tres disposiciones transitorias, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.		
Informes recabados	Se han recibido los siguientes informes: - Informe de la Subdirección General de Inspección Educativa. (18/11/2021) - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en materia de género. (16/12/2021) - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia. (20/12/2021) - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en materia de orientación sexual e identidad de género. (16/12/2021) - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (14/01/2022) - Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. (11/01/2022) - Informe de la Dirección General de Educación concertada, becas y ayudas al estudio (20/12/2021) - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (12/01/2022) Se solicitarán los siguientes informes y dictámenes a lo largo de la tramitación: - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.		
Trámite de audiencia	De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. Se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas al que se refiere el		

	artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habiéndose publicado del 28 de enero al 17 de febrero de 2022 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Dentro del período de este trámite, se han recibido aportaciones por parte de la organización sindical CCOO Madrid.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, la disposición final primer del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para el desarrollo, la aplicación y ejecución de lo dispuesto en el mismo.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene una repercusión económica significativa inmediata.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Implica un gasto: ☐ Implica un ingreso. ☒ No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO		Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	No genera impacto, de conformidad con el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. (20/12/2021)	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Impacto nulo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad. (16/12/2021)	
OTROS IMPACTOS		



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

CONSIDERADOS	
OTRAS CONSIDERACIONES	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

El objeto de la presente orden es actualizar, de conformidad con el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, y la normativa básica de aplicación, el desarrollo del marco normativo por el que se concretan determinados aspectos y procedimientos relacionados con la matrícula, la organización de las enseñanzas de formación profesional, su evaluación y acreditación académica.

Actualmente existe un cuerpo normativo disperso constituido, entre otras, por las siguientes órdenes, que regulan diferentes aspectos generalmente organizativos y procedimentales de las enseñanzas de formación profesional, que presentan muchos puntos en común y algunas especificidades:

- Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación.
- Orden 1406/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por al que se regulan en la Comunidad de Madrid las enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia.
- Orden 1409/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la consejería de Educación, Juventud y Deporte, pro la que se regulan determinados aspectos de la formación profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa pretende unificar los criterios y reunir las disposiciones relativas a la matrícula, evaluación, acreditación, así como determinados aspectos organizativos en una única norma, que, además, contemple de una forma global la oferta de las enseñanzas de formación profesional en todos sus regímenes y modalidades, extendiendo aquellos aspectos que resultarán de aplicación en los cursos de especialización, los cursos de formación modular y los programas de especialización y que, actualmente, carecen de regulación.

De esta forma, se fijan determinados procedimientos organizativos en relación con el desarrollo de las enseñanzas de formación profesional, se concretan los términos y condiciones para efectuar la matrícula, procedimientos de evaluación en las diferentes enseñanzas, regímenes y modalidades de formación profesional, así como se concreta la documentación académica y de evaluación necesarias para acreditarlas.

Una vez aprobada la presente propuesta normativa y tras su entrada en vigor quedaran derogadas la Orden 2694/2009, de 9 junio, la Orden 1406/2015, de 18 de mayo y la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, así como algunos preceptos relacionados con la matrícula y la evaluación de la Orden 2195/2017, de 15 de junio, que se detallan en la disposición derogatoria del presente proyecto de orden. En relación con esta última orden, mantendrán su vigencia todos los aspectos que regulan los convenios de colaboración y los acuerdos de participación de los

alumnos de la formación profesional dual, así como su desarrollo aprobado por Resolución de 27 de junio de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional y enseñanzas de Régimen Especial, por las que se publican los modelos de convenio de colaboración entre centros docentes y empresas o entidades colaboradoras y el acuerdo de participación de alumnos, en ciclos formativos de grado medio y superior, que se imparten en modalidad de formación profesional dual en la Comunidad de Madrid.

1.2. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente orden cumple con los principios de buena regulación.

Se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que regula los procedimientos para formalizar matrícula, ser evaluado y obtener la titulación o acreditación correspondiente en las diferentes enseñanzas de formación profesional, concretando las especificidades que corresponden a cada régimen o modalidad en los que se impartan, siendo la promulgación de esta orden la forma más adecuada para atender a las razones de interés general que suponen la adaptación de los procedimientos a los cambios normativos que se han ido aprobando, así como la extensión de su aplicación a toda la oferta de formación profesional recogida en el Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo de las enseñanzas de formación profesional que componen la oferta formativa, y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica de aplicación y en el Decreto 63/2019, de 16 de julio. El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica que garantiza el principio de seguridad jurídica.

Por otro lado, se cumple con el principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, mediante la realización del trámite de audiencia e información públicas así como mediante la publicación de la orden en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

1.3. Análisis de las alternativas.

Esta orden se dicta en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

No se contemplan alternativas para poder alcanzar el objetivo global de la propuesta normativa ya que la actualización y concreción de los procedimientos, para ajustarse a lo establecido en el nuevo marco normativo generado por el Decreto 63/2019, de 16 de julio, resulta necesario. No obstante, la amplitud de cuestiones que recoge el presente proyecto de orden hace que las alternativas deban analizarse en el marco de cada una de las novedades que se

incorporan y su comparativa con la regulación existente hasta su promulgación (ver punto 2 análisis del contenido).

1.4. Justificación de que la norma no figura en el Plan Anual Normativo.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

No requiere, por tanto, figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El presente proyecto de orden consta de un preámbulo, cuatro capítulos, tres disposiciones transitorias, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I recoge las disposiciones generales y de organización de las enseñanzas de formación profesional. Este capítulo se divide en cuatro secciones, la primera recoge las disposiciones generales, mientras las dos siguientes se centran especialmente en el desarrollo de los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo, en adelante FCT, y Proyecto. El módulo profesional de FCT es transversal a casi todas las enseñanzas de formación profesional, y el módulo profesional de Proyecto se imparte de forma transversal en todos los ciclos formativos de grado superior. Las características específicas de estos módulos profesionales lo diferencian del resto, esto unido a su carácter transversal hace que requieran un tratamiento específico y pormenorizado, sobre todo en las cuestiones relacionadas con los aspectos organizativos para su desarrollo.

Por último, este primer capítulo cuenta con una cuarta sección que recoge las cuestiones organizativas que resultan específicas en la oferta de las enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia y, que ofrecen una organización diferente a la establecida en el régimen presencial, especialmente dado que esta oferta ofrece una matrícula flexible y debe adaptarse a los ritmos y circunstancias del alumnado.

El capítulo II determina los aspectos relativos a la matrícula y permanencia en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo. Este capítulo se estructura en tres secciones. La primera sección recoge las disposiciones que en el ámbito de la matrícula y permanencia son comunes a todos los regímenes y modalidades que existen en la oferta de las enseñanzas de formación profesional. La segunda sección concreta los aspectos específicos que en este ámbito sólo resultan de aplicación en las enseñanzas de formación profesional que se ofertan en régimen presencial, y la tercera sección hace lo mismo para el régimen a distancia.

En el capítulo III se establecen los procedimientos de evaluación, las condiciones de promoción y se determinan los aspectos relacionados con la acreditación de las enseñanzas de formación profesional, con la concreción de los documentos de evaluación y acreditación correspondientes. Este capítulo se divide en cinco secciones. La sección primera recoge los aspectos generales en el ámbito de la evaluación. La sección segunda concreta los aspectos que en el ámbito de la evaluación y promoción afectan al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. La sección tercera concreta los procesos de evaluación en las diferentes enseñanzas y las especificidades en los diferentes regímenes y modalidades. La cuarta sección regula los procedimientos de aplicación en el marco de la objetividad en la evaluación que facilitan la revisión y reclamación. Por último, el capítulo finaliza con una sección quinta que determina los tipos, características y contenidos de los documentos de evaluación.

El capítulo IV se dedica a las convalidaciones y exenciones de los módulos profesionales, se concretan los procedimientos, plazos y condiciones en que pueden solicitarse y deben resolverse las convalidaciones y, en su caso, las exenciones, reconocidas en la normativa de aplicación.

Por último, la norma finaliza con tres disposiciones adicionales relativas a los datos personales del alumno, la supervisión del proceso de evaluación y la aplicabilidad de otras normas, tres disposiciones transitorias; la primera en relación con la vigencia de determinados modelos de solicitud y resolución, hasta su actualización mediante el correspondiente desarrollo normativo, la segunda disposición transitoria se refiere a la extinción de las enseñanzas reguladas al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y la tercera a la aplicación de los procedimientos de evaluación en los ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre. Asimismo, contiene una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales en cuanto a la habilitación y entrada en vigor.

2.2. Principales novedades introducidas por la propuesta de la norma y su engarce con el derecho autonómico y nacional.

La parte expositiva recoge el marco normativo sobre el cual se sustenta la propuesta normativa, así como su motivación, objeto y contenido. Asimismo, expone el cumplimiento de los principios de buena regulación y tramitación que requiere su promulgación.

Capítulo I.

Disposiciones generales y de organización de las enseñanzas de formación profesional.

Este capítulo consta de cuatro secciones y 20 artículos.

La sección primera recoge las disposiciones generales en dos artículos. El **artículo 1** se dedica al objeto y ámbito de aplicación que serán los centros docentes públicos y privados, que debidamente autorizados impartan enseñanzas de formación profesional en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Y el **artículo 2** resume la oferta de formación profesional en la Comunidad de Madrid, de conformidad con las enseñanzas a las que se refiere el capítulo III del Decreto 63/2019, de 16 de julio. Asimismo, se añade una referencia a la incorporación a la oferta de los ciclos formativos de grado básico, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que están pendientes de desarrollo reglamentario por parte del Gobierno.

La sección segunda se dedica al módulo profesional de FCT a lo largo de 7 artículos. Se ha seguido parcialmente el esquema que contiene la sección segunda del capítulo I de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, como veremos a continuación.

El **artículo 3** recoge las características generales del módulo profesional de FCT, de forma análoga al contenido del artículo 5 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio. En este caso las características se enuncian de conformidad con el artículo 9.5 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, en el que se indica que todos los ciclos formativos incluirán un módulo profesional de FCT, que no tendrá carácter laboral y se impartirá en el entorno productivo de forma presencial, con independencia del régimen o modalidad en la que se desarrollen las enseñanzas del ciclo formativo.

Un aspecto que no contemplaba la Orden 2694/2009, de 9 de junio, era lo relativo a los ciclos de formación profesional básica. El artículo 3 de la presente propuesta normativa, en relación con el módulo profesional de FCT en los ciclos de formación profesional básica, atiende a las especificaciones que para este módulo profesional se determinan en el artículo 4.4 del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos, en el que se define su duración y división en unidades formativas. Por el momento, mientras no exista un desarrollo reglamentario de normativa básica que regule la estructura y organización de los ciclos formativos de grado básico no puede determinarse el desarrollo de este módulo profesional en estos ciclos.

Asimismo, la Orden 2694/2009, de 9 de junio, tampoco hace referencia a la formación profesional en modalidad dual, en este artículo 3 en cuanto al módulo de FCT en la modalidad dual se recoge la referencia a su integración en el período de formación en la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio. Asimismo, se recogen las finalidades de este módulo profesional, de acuerdo con las determinadas en el artículo 25 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Por otro lado, un aspecto novedoso supone el hecho de que la oferta de formación profesional, de conformidad con el capítulo III del Decreto 63/2019, de 16 de julio, incorpore los cursos de especialización y cursos de formación modular los cuales podrán incorporar el módulo de FCT en sus planes de estudio, que de igual forma que se regula en los ciclos formativos de grado medio o grado superior y en los ciclos de formación profesional básica, quedará definido en la norma por la que se establezca el curso de especialización o, en su caso, el curso de formación modular.

El **artículo 4** establece los acuerdos de aprendizaje como herramienta administrativa para acordar la colaboración de las empresas en el desarrollo del módulo profesional de FCT, estos acuerdos de aprendizaje vienen a sustituir a los convenios de colaboración que, por el momento, se regulan en el artículo 6 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio. Actualmente los centros docentes, tanto públicos como privados, cuentan con numerosos convenios de colaboración con empresas para que el alumnado de las diferentes enseñanzas de formación profesional puedan ocupar puestos formativos en las mismas, y así, hacer posible el desarrollo de las actividades formativas que contempla el módulo profesional de FCT, que deben desarrollarse en un entorno real de trabajo.

Los acuerdos de aprendizaje cumplirán la función de los hasta ahora denominados convenios de colaboración. Asimismo, la presente propuesta normativa concreta el procedimiento para realizarlos, detallando el contenido que debe figurar en la documentación correspondiente y el procedimiento para su elaboración y aprobación. Además se regulan condicionantes novedosos con respecto a los convenios de colaboración actuales.

- Para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades formativas no se permitirá que en la relación de alumnos participantes puedan incluirse aquellos con los que el empresario, el representante legal de la empresa o el tutor en la empresa tengan relación de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad y el primer grado de afinidad, con el alumno que deba realizar este módulo profesional.
- Cuando para desarrollar todas las actividades formativas se requiera la asistencia a más de una empresa o entidad colaboradora, el módulo profesional de FCT se podrá realizar de forma compartida, hasta en un máximo de tres empresas o entidades colaboradoras, formalizando el acuerdo de aprendizaje correspondiente para cada caso.

Facilitar que un alumno pueda desarrollar las actividades formativas del módulo profesional de FCT en más de una empresa permite que empresas muy especializadas dentro del sector productivo puedan acoger de forma parcial alumnado en prácticas. De esta forma se consigue, por un lado ampliar la oferta de puestos formativos en el sector productivo a empresas que no podían ofrecer un puesto formativo que completase la formación programada para el módulo profesional de FCT y, por otro lado, mejorar la preparación de los alumnos al poder participar en diferentes empresas altamente especializadas con mayor profundización en las actividades del programa formativo.

En el caso de los ciclos formativos que se impartan en modalidad dual, se mantendrá lo regulado en la Orden 2195/2017, de 15 de junio, respecto a los convenios de colaboración y acuerdos de participación, así como a su desarrollo reglamentario que se estableció mediante la Resolución de 27 de junio de 2017.

El **artículo 5** recoge la duración y rescisión de los acuerdos de aprendizaje, estas cuestiones actualmente se recogen junto con las cláusulas y modelos de los convenios de colaboración entre centros docentes y empresas que se encuentran fijadas en las Instrucciones de 17 de enero de 2020 de la Viceconsejería de Política Educativa, por las que se actualizan, para los centros públicos y privados, las cláusulas establecidas en los convenios de colaboración para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en las enseñanzas de formación profesional. Se ha optado por incorporar en el desarrollo reglamentario determinadas cuestiones fijadas en las cláusulas dada su relevancia, dotando de esta forma de la debida seguridad jurídica a estos documentos.

Los **artículos 6 y 7** recogen los aspectos que hasta ahora se regulan en el artículo 7 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, añadiendo en este caso la referencia al módulo de FCT en los ciclos de formación profesional básica y separando en dos artículos la referencias a los períodos y lugares en los que este módulo profesional se desarrollará con carácter general, y aquellas situaciones relacionadas con el lugar y período de realización que constituyan una salvedad y requieran autorización expresa. Se concretan los procedimientos para la solicitud de las autorizaciones cuando éstas sean precisas.

El **artículo 8** concreta los aspectos relativos al programa formativo del módulo profesional de FCT, que dadas sus características difiere en su estructura y contenidos con la estructura de las programaciones didácticas del resto de módulos profesionales. Estos aspectos se encuentran regulados actualmente en el artículo 8 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio.

La sección finaliza con el **artículo 9** dedicado a la figura del profesor tutor de FCT, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 63/2019, de 16 de julio. En este caso la figura del profesor tutor del módulo profesional de FCT, está asociada al módulo profesional de FCT y, por lo tanto, estará en todas las enseñanzas de formación profesional que lo incluyan en sus planes de estudios, actualmente existen referencias a esta figura en el artículo 9 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, el artículo 15 de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo y el artículo 8.2 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, la nueva regulación extiende esta figura a los cursos de especialización y cursos de formación modular que pudieran incorporar un módulo profesional de FCT. Este artículo 9 concreta las condiciones para su nombramiento y sus funciones, que será el mismo con independencia de las enseñanzas de formación profesional.

La sección tercera se dedica al módulo profesional de Proyecto y consta de cuatro artículos.

El **artículo 10** recoge las características del módulo profesional de Proyecto, que de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y el artículo 9 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, se incluye en todos los ciclos formativos de grado superior. Estas características no varían sustancialmente de las que se recogen en el artículo 10 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio.

El **artículo 11** recoge el período de realización del módulo profesional de Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, tal y como se recogían en el artículo 11 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio.

El **artículo 12** concreta las características que debe tener el trabajo del proyecto que se desarrolla en este módulo profesional, de forma similar a como se concretaba en el artículo 12 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio.

Por último esta sección termina con el **artículo 13** dedicado al profesor tutor del módulo profesional de Proyecto en el que se concretan sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

La sección cuarta establece las disposiciones específicas que resultan de aplicación a las enseñanzas de formación profesional que se impartan en régimen a distancia y se ordena en siete artículos.

El **artículo 14** comienza con las características generales del régimen a distancia, de conformidad con el objeto de las enseñanzas de formación profesional que se impartan en régimen a distancia establecido en el artículo 16.1 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, en el que se establece que tendrán un modelo abierto en el que el alumnado marca su propio ritmo de aprendizaje en función de sus necesidades y disponibilidad, mediante una organización y metodología que facilite la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y permita combinar el estudio con el trabajo así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en presencial. Para poder hacer posible esta conciliación, así como para dar cumplimiento a los fines recogidos en el artículo 17 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, las enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia requerirá el uso de plataformas virtuales de aprendizaje y de las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y la

Comunicación. No obstante, los centros deberán programar actividades presenciales de asistencia no obligatoria, y en el caso de la modalidad semipresencial actividades de carácter presencial eminentemente prácticas de asistencia obligatoria para el alumnado. También se refleja la necesidad de que el módulo profesional de FCT se desarrolle de forma presencial, cuestión que ya se recogía en el artículo 17.1 de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo.

El **artículo 15** versa sobre la oferta formativa en régimen a distancia. La oferta de las enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia está establecida actualmente en la Resolución de 4 de octubre de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que, en aplicación de lo dispuesto en la Orden 1406/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las enseñanzas de Formación Profesional a distancia, se amplía el catálogo de ciclos formativos de Formación Profesional susceptibles de ser impartidos en régimen a distancia. A la oferta existente deberán añadirse los ciclos formativos que, dentro del régimen a distancia se puedan ofertar en modalidad semipresencial. Asimismo, la nueva oferta de enseñanzas de formación profesional recogida en el artículo 16.2 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, hace extensible la posibilidad de impartir en régimen a distancia los cursos de especialización, cursos de formación modular o programas de especialización, que hasta ahora no se encontraban regulados en el marco normativo autonómico. Por otro lado, se indican los requisitos que para impartir enseñanzas de formación profesional a distancia deben reunir los centros, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

El **artículo 16** versa sobre la metodología y los medios didácticos que son específicos en este régimen de enseñanza y que, deben adaptarse para facilitar el acceso y los ritmos de aprendizaje adecuados en el alumnado. En este ámbito se han recogido las cuestiones que ya estableció la Orden 1406/2015, de 18 de mayo en sus artículos 19 y 20, respectivamente, si bien se ha añadido un mayor grado de concreción mediante la definición de los elementos que deberán incorporar las plataformas virtuales de aprendizaje, así como aquellas cuestiones que deberán garantizarse mediante el desarrollo de las actividades formativas, ofreciendo mayor concreción pedagógica en el desarrollo de estas enseñanzas. Con esto se ofrecen mayores garantías de calidad en la oferta formativa que se desarrolle en el régimen a distancia.

El **artículo 17** determina las cuestiones relacionadas con la organización y atención al alumnado concretando las acciones tutoriales, tanto individuales como colectivas, que supondrán la columna vertebral de las acciones formativas en este régimen de enseñanza. Actualmente recogidas en el artículo 18 de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo.

Asimismo, el artículo 17 incorpora que el equipo directivo establecerá el número de horas semanales de tutoría individual y colectiva que correspondan a cada módulo profesional, en función de sus contenidos y características, y que en ningún caso podrá ser inferior a un tercio de las horas asignadas para ese mismo módulo profesional en régimen presencial. De esta forma se garantiza una atención mínima uniforme en todos los centros docentes con una dedicación horaria proporcional a la duración establecida para cada módulo profesional.

En el **artículo 18** se concretan las diferencias en la organización del profesorado respecto al régimen presencial, en este caso la matrícula flexible del alumnado obliga a que exista un profesor tutor en cada módulo profesional y que el equipo docente se extienda a todo el profesorado del ciclo formativo, curso de especialización, curso de formación modular o programa de

especialización. La figura del profesor tutor del módulo profesional en las enseñanzas impartidas en régimen a distancia se encuentra recogida en el artículo 14 de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo. La presente propuesta normativa añade el concepto de equipo docente al que se referirán los artículos que aborden aspectos relacionados con la evaluación.

Las enseñanzas en régimen a distancia requieren la figura de un coordinador de las mismas, a la que se dedica el **artículo 19**. Esta figura ya existe en la actualidad, y se determina en el artículo 16 de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo.

Finaliza esta sección y capítulo con el **artículo 20** en el que se establece que los detalles que para cada una de las enseñanzas susceptibles de impartirse en régimen a distancia que vayan a ser autorizadas para poder impartirse en modalidad semipresencial. Estas enseñanzas se establecerán por resolución, indicando para cada módulo profesional, que se incorpore en los planes de estudios correspondientes, la duración mínima de las actividades presenciales que permitan la realización de las actividades prácticas que no son susceptibles de desarrollarse a distancia al requerirse el uso de instalaciones y equipamientos específicos, y que serán de asistencia obligatoria para el alumnado.

Capítulo II

Matrícula y permanencia en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Este capítulo consta de tres secciones y nueve artículos.

La sección primera recoge las disposiciones que resultan de aplicación a todas las enseñanzas de formación profesional, con independencia del régimen o modalidad en el que se impartan, en relación con la matrícula y convocatorias disponibles para la superación de los diferentes módulos profesionales.

Esta sección se ordena en cinco artículos. El **artículo 21** recoge los aspectos generales en materia de matriculación en un centro docente para cursar enseñanzas de formación profesional. En primer lugar, se hace la referencia de que para poder formalizar matrícula debe contarse con los requisitos académicos de acceso a las enseñanzas correspondientes, que se establecen en la normativa básica y, en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos haber sido admitido para cursar dichas enseñanzas.

Los requisitos de acceso a las enseñanzas son materia de competencia exclusiva del Estado y en formación profesional tienen su marco legal en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, si bien se encuentran dispersos en varias normas de diferente rango. El Decreto 63/2019, de 16 de julio, en su artículo 34 incorpora la referencia a la normativa básica y la completa en la disposición adicional única que recoge las titulaciones académicas extinguidas que son equivalentes a efectos académicos a las requeridas para el acceso a las enseñanzas de formación profesional.

Si bien el artículo 15 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, recogía un listado de titulaciones y requisitos académicos que reproducían lo establecido en la normativa básica, los cambios acontecidos en la normativa básica provocaron que dicho listado no fuera preciso y esta situación ha generado inseguridad jurídica. Además, los constantes cambios normativos aconsejan no determinar los requisitos de acceso en el texto normativo, entre otros motivos porque carecemos de dicha competencia, y de esta manera parece más oportuno hacer una referencia general a la normativa básica, que está sujeta a las modificaciones que implemente el legislador competente.

Asimismo, este artículo recoge los condicionantes comunes a todos los regímenes y modalidades en el ámbito de la matriculación en módulos profesionales que actualmente se encuentran recogidos en el artículo 16 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio. De conformidad con el artículo 37.1 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, se dispone que para poder efectuar matrícula no puede haberse agotado el límite máximo de convocatorias disponibles, y se concreta el procedimiento para garantizar esta condición.

Se informa en relación a las convocatorias de evaluación a las que dará derecho cada matrícula en los diferentes módulos profesionales, en función de las enseñanzas a las que se opte, así como que la matrícula sólo podrá realizarse una vez cada año académico para un mismo ciclo formativo (entiéndase que el traslado de centro no se considera una nueva matrícula en las enseñanzas, en este supuesto se trata de un traslado de expediente académico y de la propia matrícula que se efectúo en tiempo y forma).

El **artículo 22** recoge la posibilidad de solicitar la cancelación de matrícula. Esta circunstancia ya se contemplaba en el artículo 17 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, para los ciclos formativos de grado medio y grado superior. Ahora en esta propuesta normativa se regula de forma extensiva a todas las enseñanzas de formación profesional con independencia del régimen o modalidad en el que se impartan, dado que se trata de un procedimiento administrativo que no presenta especificidades, salvo para el alumnado menor de 16 años que se encuentre cursando un ciclo de formación profesional básica o, en el futuro próximo, un ciclo formativo de grado básico (cuestión que se detalla en la redacción dada al presente artículo). La edad de escolarización obligatoria no ha variado, por este motivo parece oportuno incorporar la referencia a los ciclos formativos de grado básico, ya que este aspecto no se verá modificado en su futuro desarrollo reglamentario.

En el **artículo 23** se desarrolla lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, en relación con las convocatorias. La normativa básica establece límites de convocatorias o, en su caso, temporales, para cursar las enseñanzas de formación profesional, con el fin de que el alumnado no ocupe durante un tiempo excesivo una plaza escolar. Actualmente estos condicionantes de permanencia estaban recogidos para la Comunidad de Madrid en varios preceptos (veánse; artículo 19 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, para los ciclos formativos de grado medio y grado superior en régimen presencial, artículo 12 de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo, para los ciclos formativos de grado medio y grado superior en régimen a distancia, artículo 13 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, para los ciclos de formación profesional básica y artículo 21 de la Orden 2195/2017, de 15 de junio, para los ciclos formativos impartidos en modalidad dual). Este artículo unifica las condiciones establecidas de forma dispersa en varias normas, concreta el incremento del número máximo de convocatorias y permanencia para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, así como amplía su contenido con la referencia a enseñanzas de formación profesional no desarrolladas en este ámbito, como son los cursos de especialización, cursos de formación modular o programas de especialización.

En el **artículo 24** se regulan las convocatorias extraordinarias, posibilidad que recoge la normativa básica en el artículo 51 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que dispone que las Administraciones educativas podrán establecer convocatorias extraordinarias para aquellas personas que hayan agotado [el número máximo de convocatorias] por motivos de enfermedad, discapacidad u otros que impidan el desarrollo ordinario de sus estudios.

Para evitar que por circunstancias sobrevenidas un alumno no pueda finalizar sus estudios, el artículo 51 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, contempla que por causas justificadas, que hayan impedido el normal desarrollo y dedicación al estudio, el alumno pueda disfrutar de una convocatoria extraordinaria para cursar debidamente las enseñanzas que por los motivos alegados no pudo desarrollar en condiciones adecuadas.

Este supuesto tiene una referencia normativa en el artículo 40.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, en el que se determina que la consejería competente en materia de Educación establecerá el procedimiento de autorización de convocatorias extraordinarias por lo motivos expuestos, por lo que el desarrollo reglamentario que se incorpora en el artículo 24 de la presente propuesta normativa responde a este mandato. Actualmente los casos que se han tramitado al respecto se sustentaban directamente en lo establecido en norma básica, su concreción en el corpus reglamentario de la Comunidad de Madrid ofrece mayor seguridad jurídica y ofrece la concreción del procedimiento de solicitud y resolución.

El **artículo 25** determina el procedimiento de renuncia a las convocatorias. Este procedimiento permite al alumnado que se encuentre en circunstancias que impidan el normal desarrollo y dedicación al estudio por causas sobrevenidas que pueda renunciar a convocatorias de uno o varios módulos profesionales, con el fin de que no agote el número máximo de convocatorias disponibles. Esta posibilidad ya se encontraba regulada para los ciclos formativos de grado medio y grado superior que se imparten en modalidad presencial en el artículo 20 la Orden 2694/2009, de 9 de junio, para los ciclos formativos en régimen a distancia en el artículo 12.4 de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo, para los ciclos de formación profesional básica en el artículo 13.2 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, y aunque no se especifica para los ciclos formativos cursados en modalidad dual, dado que, se encuentran dentro del régimen presencial, resulta de aplicación en este ámbito lo regulado en el artículo 20 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio. La presente propuesta normativa, por un lado, hace extensible este procedimiento a todas las enseñanzas de formación profesional, con independencia del régimen o modalidad en el que se impartan y por otro, se adapta a los nuevos calendarios escolares en los que la convocatoria extraordinaria se celebra a finales del mes de junio en lugar de en septiembre.

La sección segunda recoge las disposiciones relativas a la matrícula que son específicas de las enseñanzas de formación profesional que se oferten en régimen presencial, y que completan para este caso concreto lo dispuesto en la sección primera en dos artículos.

El **artículo 26** concreta las condiciones de matrícula en las enseñanzas que se impartan en régimen presencial que será, con carácter general de un curso completo, así como especifica las condiciones de matrícula que pueden concurrir como consecuencia de la promoción a segundo curso con módulos pendientes de superar del primer curso o la situación derivada de la no promoción a segundo curso con módulos profesionales ya superados. Por otro lado, se concretan las especificidades que en la matrícula concurren en la modalidad de formación profesional dual, que requiere la matrícula en todos los módulos profesionales del ciclo formativo en el primer curso. Además, se recogen otras situaciones de matrícula en los apartados 5 y 6, como el caso de alumnos que han iniciado enseñanzas de formación profesional en otro centro docente, régimen o modalidad y continúan las mismas en otro centro docente, para estos supuestos resulta de aplicación lo establecido en el artículo 37 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

El **artículo 27** se dedica a la anulación de matrícula por inasistencia. Las enseñanzas presenciales se basan en la asistencia del alumnado, por este motivo la inasistencia es

sancionada con la anulación de matrícula. Actualmente este aspecto se regula en el artículo 18 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio. En la presente propuesta normativa se actualiza el procedimiento y se determinan los efectos de la anulación.

La sección tercera de este capítulo concreta los aspectos relacionados con la matrícula y permanencia que únicamente resultan de aplicación en el régimen a distancia y se ordena en dos artículos.

El **artículo 28** establece los requisitos específicos para poder formalizar matrícula en el régimen a distancia, estos requisitos coinciden con los que hasta ahora se determinan en el artículo 8 de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo.

En el **artículo 29** se completan las cuestiones relacionadas con la matrícula en el régimen a distancia, teniendo en cuenta que en estas enseñanzas no se realiza una estructura y organización por cursos, y por tanto, no se requiere la promoción de curso. Únicamente deberán cumplir los requisitos de acceso para poder efectuar matrícula en el módulo profesional de FCT y, en el caso de los ciclos formativos de grado superior, Proyecto.

Sin embargo, aunque no existe una organización por cursos y la matrícula en este régimen es flexible, se establece un límite en la matrícula, de tal forma que en aquellas enseñanzas de formación profesional que en régimen presencial se organicen en más de un curso, en régimen a distancia para cada curso académico el alumno podrá matricularse como máximo de un número de módulos profesionales cuya duración en conjunto no exceda del 60% de las horas totales de duración de las enseñanzas, con el fin de asegurar que el alumnado puede afrontar los estudios en los que efectúa matrícula con garantías de éxito y que se adquieren los resultados de aprendizaje de forma secuenciada, no afrontando módulos profesionales que requieran conocimientos previos no cursados. De esta forma se exige informar al alumnado de la prelación que puede darse entre algunos módulos profesionales.

Capítulo III

Evaluación, promoción y acreditación.

El capítulo III determina todas las cuestiones relativas a la evaluación, la promoción y la acreditación, se estructura en cinco secciones que incorporan 30 artículos.

La sección primera recoge los aspectos generales de la evaluación en diez artículos.

El **artículo 30** establece las características generales y el objeto de la evaluación que se enuncian de conformidad con lo establecido en el capítulo VII del Decreto 63/2019, de 16 de julio. Se concretan aspectos específicos de la evaluación en la modalidad dual y régimen a distancia. Se traslada el contenido del artículo 22 de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo, en relación con la necesidad de programar una prueba final presencial, obligatoria para los alumnos que verse sobre todos los resultados de aprendizaje del módulo profesional correspondiente, así como la necesidad de que dicha prueba se celebre en el centro docente autorizado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid para facilitar las tareas de la inspección educativa en este ámbito.

El **artículo 31** determina las condiciones que debe reunir el alumnado para que el equipo docente decida la promoción de primero a segundo curso en los ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado medio y de grado superior que se imparten en régimen presencial.

Respecto a los ciclos de formación profesional básica se recogen las condiciones que ya se establecían en el artículo 14 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo. En el caso de los ciclos formativos de grado medio y grado superior se han recogido las condiciones que ya se establecieron en el artículo 22 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio. Asimismo, se determinan las condiciones de promoción de curso para la modalidad dual que se recogían en el artículo 13 de la Orden 2195/2017, de 15 de junio. Como novedad se extiende la aplicación de estas condiciones de promoción para los proyectos de autonomía de centro que imparten dos ciclos formativos de forma simultánea y cuya organización se establece en tres cursos académicos, así como a los ciclos que con posterioridad a la normativa de aplicación se han organizado en tres cursos académicos.

El **artículo 32** establece los requisitos que debe reunir el alumnado que desee cursar el módulo profesional de FCT y, en el caso de los ciclos formativos de grado superior, el módulo profesional de Proyecto. Estas condiciones de acceso se encuentran en el artículo 15 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, en relación con las unidades formativas de los ciclos de formación profesional básica, el artículo 23 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, para los ciclos formativos de grado medio y grado superior que se impartan en régimen presencial y el artículo 23.1 de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo, para los ciclos formativos impartidos en régimen a distancia. La nueva propuesta normativa unifica en un único texto normativo estas condiciones y las amplía para toda la oferta de la formación profesional, incorporando lo propio en relación a los cursos de especialización y cursos de formación modular. Asimismo, en los ciclos formativos de grado medio y grado superior que se impartan en modalidad dual, los requisitos para el acceso al módulo profesional de FCT y, en su caso, Proyecto, se entenderán cumplidos cuando el equipo docente decida que el alumno puede incorporarse al período de formación en la empresa, de acuerdo con los criterios del artículo 45.4 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

El **artículo 33** se dedica a la evaluación del módulo profesional de FCT, concretando los aspectos relativos a la misma. Actualmente la referencia normativa en este ámbito se encuentra en el artículo 24.2.b) de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, que resulta de aplicación tanto para el régimen presencial como a distancia, en este último caso de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo.

Además en este artículo se concreta para los ciclos formativos que se impartan en modalidad dual el hecho de que estos módulos profesionales se evalúen en una única convocatoria al finalizar el período de formación en la empresa, dado que el alumno que tenga módulos profesionales pendientes de superar (y entre ellos el módulo profesional de FCT o de Proyecto) debe disponer de convocatorias que le permitan finalizar sus estudios en régimen presencial ordinario o a distancia si fuera preciso.

El **artículo 34** contempla la posibilidad de solicitar el aplazamiento de la calificación del módulo profesional de FCT, esta posibilidad está regulada actualmente en el artículo 21 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, para los ciclos formativos de grado medio y grado superior que se impartan en régimen presencial, en el artículo 16 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, para los ciclos de formación profesional básica, en el caso de los ciclos formativos que se impartan en régimen a distancia, la disposición final segunda de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo, hace extensible la aplicación de lo dispuesto en la Orden 2694/2009, de 9 de junio. La presente propuesta normativa extiende la posibilidad de aplazamiento al resto de la oferta de enseñanzas de formación profesional y añade nuevas circunstancias por las que se podrá autorizar este

aplazamiento. De esta forma los alumnos que participen en una movilidad para estudiantes en prácticas en el marco de los programas europeos podrán acogerse a esta posibilidad, para permitir el reconocimiento de las actividades formativas realizadas. Se concretan los supuestos en los que el centro podrá actuar de oficio, que serán siempre en beneficio del alumno, con el fin de que no agote convocatorias sin haber podido llevar a término una adecuada evaluación o desarrollo del módulo profesional de FCT. Asimismo, se detalla el procedimiento y se recogen los documentos en los que deberá constar esta circunstancia, así como los efectos que tendrá este aplazamiento.

El **artículo 35** dispone los aspectos relativos a la presentación y evaluación del módulo profesional de Proyecto en los ciclos formativos de grado superior. Este precepto se encuentra regulado hasta este momento en el artículo 14 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio. La nueva propuesta normativa reduce los tiempos con el fin de agilizar los procesos de evaluación.

El **artículo 36** define las sesiones de evaluación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 63/2019, de 16 de julio. Actualmente, las sesiones de evaluación se regulan en términos similares en el artículo 25 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, para los ciclos formativos de grado medio y grado superior que se imparten en régimen presencial, en el artículo 19 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, para los ciclos de formación profesional básica, en el caso de los ciclos formativos que se imparten en régimen a distancia, la disposición final segunda de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo, hace extensible la aplicación de lo dispuesto en la Orden 2694/2009, de 9 de junio. La presente propuesta normativa extiende este precepto a todas las enseñanzas de formación profesional que forman parte de la oferta en la Comunidad de Madrid. Asimismo, como novedad, se flexibiliza el número de sesiones de evaluación parcial que pueden celebrarse cada curso académico.

Además, se definen las sesiones de evaluación para los cursos de especialización y cursos de formación modular, que en el caso de incorporar un módulo profesional de FCT incluirán una sesión de evaluación final en la que se decidirá si el alumno reúne los requisitos de acceso a dicho módulo profesional y una sesión de calificación final del curso al término de las actividades formativas del módulo profesional de FCT. En el caso de que el curso de especialización o cursos de formación modular no incorpore en su plan de estudios un módulo profesional de FCT así como en los programas de especialización la sesión de evaluación final coincidirá con la sesión de calificación final del curso.

El **artículo 37** establece la calificación de los módulos profesionales, actualmente este aspecto se regula en el artículo 27 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, para los ciclos formativos de grado medio y grado superior que se imparten en régimen presencial, que para estos ciclos formativos impartidos a distancia también resulta de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición final segunda de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo, en el artículo 20 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, para los ciclos de formación profesional básica. La presente propuesta normativa extiende estos aspectos al resto de la oferta de formación profesional no contemplada actualmente en la normativa autonómica. Asimismo, se concreta la forma en la que deberán expresarse las calificaciones correspondientes a los módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se

modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

El **artículo 38** establece los criterios para establecer la calificación final correspondiente a las enseñanzas cursadas. Actualmente la calificación final de los ciclos formativos de grado medio y grado superior que se imparten en régimen presencial se regula en el artículo 29 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, que en virtud de la disposición final segunda de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo, resulta de aplicación en estos ciclos cuando se impartan en régimen a distancia y en el artículo 20.5 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, respecto a los ciclos de formación profesional básica. La nueva propuesta normativa regula la obtención de la calificación final no sólo para los ciclos de formación profesional sino también para los cursos de especialización, cursos de formación modular y programas de especialización.

Dentro de los módulos profesionales que tengan valoración numérica se considerarán aquellos que habiendo sido objeto de convalidación cuenten con la expresión numérica de calificación, de acuerdo con los criterios que se determinan en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

El **artículo 39** regula el reconocimiento de las actividades formativas en el marco de los programas de movilidad de estudiantes (Erasmus+). Este aspecto no está recogido actualmente en la normativa de la Comunidad de Madrid, existe un número creciente de estudiantes que participan en programas de movilidad en el marco de Erasmus+ en el que realizan actividades formativas asociadas al módulo profesional de FCT. En esta propuesta normativa se regula la vinculación entre las actividades formativas realizadas en el programa de movilidad y el módulo profesional de FCT, de tal forma que no se considerará que el alumno que participa en un programa de movilidad para estudiantes en prácticas esté realizando el módulo profesional de FCT. No obstante, las actividades formativas que el alumno haya realizado en el marco de esta movilidad podrá ser objeto de reconocimiento y podrá concluir en una calificación del módulo profesional de FCT, una vez analizadas las actividades llevadas a cabo. Este artículo establece las condiciones en las que dicho reconocimiento resulta posible. Asimismo, se regula cómo proceder cuando el programa de movilidad no concluya con éxito o las actividades formativas no sean suficientes o adecuadas para hacer posible este reconocimiento. Estas medidas favorecen la participación del alumnado en las movilizaciones ya que permite la realización de las prácticas fuera del marco del desarrollo del módulo profesional de FCT, facilitando que las prácticas puedan flexibilizarse y regirse por su estructura propia para, posteriormente reconocer la formación realizada.

También el artículo 39, regula en términos similares a las movilizaciones de estudiantes en prácticas, las movilizaciones para el aprendizaje, en el que las actividades formativas que pudieran desarrollarse no se asocian al módulo profesional de FCT, sino que afectarían a otros módulos profesionales. En este caso se contempla la posibilidad de reconocer la superación de los resultados de aprendizaje que se acrediten alcanzados al finalizar la actividad, para que sean considerados en los procesos de evaluación correspondientes.

La sección segunda se dedica al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y consta de tres artículos.

El **artículo 40** establece las disposiciones generales en relación con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Este ámbito no ha sido detallado convenientemente

en la normativa existente hasta el momento en la Comunidad de Madrid, si bien el artículo 47 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, ofrece el marco legal en relación a los principios de atención a la diversidad, resulta necesario concretar cómo abordar la detección y atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la formación profesional, teniendo en cuenta que en ningún caso se podrán adoptar medidas que ocasionen un menoscabo en la adquisición de la competencia general y competencias profesionales, personales y sociales establecidas para cada título de formación profesional, curso de formación modular, curso de especialización o programa de especialización.

La Orden 2694/2009, de 9 de julio, contempla en su artículo 19 la ampliación del límite máximo de convocatorias para el alumnado con necesidades educativas especiales acreditadas por el organismo competente en ciclos formativos de grado medio y superior que se impartan en régimen presencial, asimismo, el artículo 13.3 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, contempla ampliar la permanencia para este alumnado que curse ciclos de formación profesional básica. No obstante, las medidas que requiere una adecuada atención a la diversidad deben ir más allá, y se recogen en los artículos de esta sección.

El **artículo 41** recoge las medidas metodológicas que podrán aplicarse para mejorar la atención educativa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, con el objetivo de facilitar que este alumnado alcance los resultados de aprendizaje. Las medidas metodológicas no suponen un menoscabo de los contenidos, ni una reducción de los objetivos, están encaminadas, fundamentalmente, en permitir el acceso al currículo en igualdad de condiciones.

El **artículo 42** recoge medidas que pueden aplicarse en los procesos de evaluación, con el fin de garantizar que el alumno puede desarrollar las pruebas de evaluación en condiciones de igualdad y así poder demostrar el conocimiento y habilidad adquirida en su proceso de aprendizaje.

La sección tercera se dedica a los procesos de evaluación en las diferentes enseñanzas de formación profesional regulando las especificidades que concurren en los diferentes regímenes y modalidades.

El **artículo 43** establece las condiciones y el procedimiento en el que puede producirse la pérdida de la evaluación continua en las enseñanzas de formación profesional que se impartan en régimen presencial, de conformidad con el artículo 36 del Decreto 32/2019, de 9 de abril. El carácter práctico de determinados módulos profesionales exige que el profesor observe como el alumno desarrolla las diferentes actividades formativas, si un alumno acumula un número elevado de faltas de asistencia esta herramienta de evaluación se menoscaba e imposibilita al profesor llevar a cabo la evaluación continua de los aprendizajes. En el caso de que un alumno pierda el derecho a la evaluación continua será evaluado con instrumentos alternativos que deberán recogerse en las programaciones de los módulos profesionales.

El **artículo 44** regula el proceso de evaluación en los ciclos de formación profesional básica en régimen presencial, actualmente regulado en el artículo 21 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo. Este proyecto de orden adapta la evaluación, en cuanto a las decisiones del equipo docente, a las posibilidades que respecto a la realización de las unidades formativas del módulo de FCT que se regulan en el artículo 45.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, y que se concretan en los artículos 6 y 7 de la presente propuesta normativa. Asimismo, se añade la propuesta para la obtención del título de Graduado en ESO al alumnado que finalice un ciclo de formación

profesional básica, en las condiciones que se disponen en el artículo siguiente. Otra cuestión que se adapta en la presente propuesta normativa es el nuevo calendario escolar en el que la celebración de la evaluación extraordinaria ha dejado de celebrarse en septiembre y ha pasado al mes de junio.

El **artículo 45** incorpora un aspecto que no se recogía en la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, ya que en el momento de su redacción, el alumnado que finalizaba un ciclo de formación profesional básica no podía ser propuesto para la obtención del título de Graduado en ESO, puesto que la normativa básica preveía la posibilidad de que pudiera presentarse a la evaluación final de la ESO.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, determina en su artículo 44 que los alumnos que superen un ciclo formativo de grado básico recibirán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, la superación de la totalidad de los módulos incluidos en un ciclo de formación profesional básica conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Procede, por tanto, que esta circunstancia quede recogida en norma.

En el **artículo 46** se regula el proceso de evaluación en los ciclos de grado medio y grado superior que se imparten en régimen presencial, este proceso se encuentra regulado hasta este momento en el artículo 28 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio. En la presente propuesta normativa se tiene en cuenta que el calendario de evaluación de los cursos académicos ha cambiado con respecto al del año 2009, ya que la evaluación extraordinaria ha pasado de celebrarse en septiembre a celebrarse en el mes de junio. Asimismo, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha establecido nuevas titulaciones que se desarrollan en tres cursos académicos y, por otro lado en el marco de los proyectos de autonomía de centro la Comunidad de Madrid contemplan la posibilidad de impartir dos ciclos formativos de forma simultánea organizados en tres cursos académicos, lo que requerirá, dentro de la autonomía del centro adaptar el proceso de evaluación que queda establecido con carácter general.

El **artículo 47** regula el proceso de evaluación de los ciclos formativos de grado medio y grado superior que, dentro del régimen presencial, se imparten en modalidad dual. Esta modalidad tiene una especificidad en cuanto al desarrollo de las actividades formativas, puesto que los módulos profesionales que se imparten de forma compartida entre centro y empresa comprenden dos años académicos y, por lo tanto, su evaluación final se produce al término del período de formación en la empresa que finaliza en el segundo curso académico. Asimismo, el módulo profesional de FCT se encuentra integrado en el período de formación en la empresa, por lo que el alumno realizará el programa formativo con independencia de la superación del resto de módulos profesionales del ciclo, la evaluación del módulo profesional de FCT y, en su caso de Proyecto quedará supeditada a que el alumno reúna los requisitos de acceso establecidos y dichos módulos profesionales serán evaluados en la sesión de evaluación de calificación final del ciclo.

El **artículo 48** incorpora el proceso de evaluación en los cursos de especialización, cursos de formación modular y programas de especialización, que comparten las mismas características en cuanto a su organización. Este proceso no se encuentra actualmente regulado para la Comunidad

de Madrid y supone una de las novedades incorporadas en el presente proyecto de orden. Se recogen los procesos en función de la incorporación o no del módulo de FCT en estas enseñanzas

El **artículo 49** adapta el proceso de evaluación a la organización de las enseñanzas en régimen a distancia en las que cada módulo profesional cuenta con un profesor tutor y existe un coordinador de las enseñanzas a distancia. En este caso el conjunto de profesores tutores de los módulos profesionales y el citado coordinador configuran el equipo docente. Asimismo, en estas enseñanzas no se contempla la promoción de curso, puesto que la matrícula es flexible y los condicionantes no dependen del curso en el que se ubican para el régimen presencial. Únicamente se mantienen las condiciones de acceso para los módulos profesionales de FCT y de Proyecto.

Asimismo, se determina que el alumnado que alcance los requisitos de acceso al módulo profesional de FCT en la evaluación final ordinaria y esté en condiciones de obtener la exención pueda solicitar la misma y la resolución de esta sea tenida en cuenta en la evaluación final extraordinaria con el fin de facilitar la obtención del título académico al finalizar el curso académico.

La sección cuarta se dedica a la objetividad en la evaluación y consta de cuatro artículos.

El **artículo 50** recoge la objetividad en la evaluación como principio fundamental de la evaluación del alumnado. Este aspecto se trata de un derecho del alumno reconocido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación en su artículo sexto 3.c), así como en el artículo 4.3.c) del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. En relación a la objetividad se concretan los referentes de la evaluación que la harán posible, así como se enuncian aquellos aspectos que no deben interferir en la evaluación de los aprendizajes como son las cuestiones disciplinarias o las faltas de asistencia, que cuentan con otros medios para su valoración y mejora, diferentes a la valoración del alcance de los resultados de aprendizaje y las competencias profesionales.

El **artículo 51** recoge el derecho a la información que el alumnado y, en su caso, las familias tienen a recibir información en relación con su progreso académico, así como de los criterios que orientarán la evaluación.

El **artículo 52** concreta el procedimiento de revisión en el centro educativo de desacuerdo con los resultados obtenidos en los procesos de evaluación, este procedimiento garantizará la aplicación de los derechos regulados en los artículos anteriores, para ello se detallan los plazos y los responsables para resolver.

El **artículo 53** recoge la posibilidad de una vez resuelta la reclamación en el centro elevar reclamación a la Dirección del Área Territorial correspondiente. En este caso intervendrá el Servicio de Inspección Educativa en la elaboración de un informe que analice la correcta aplicación de los referentes de la evaluación así como la observación de la objetividad e información en los procesos de evaluación efectuados. Esta supervisión supone la intervención de más alto nivel que puede intervenir por la vía administrativa en el proceso de revisión de la calificación obtenida.

La resolución de la Dirección del Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La sección quinta se dedica a los documentos de evaluación y se estructura en siete artículos, del 54 al 60, ambos inclusive.

El **artículo 54** enuncia los documentos que configuran el corpus administrativo en el que se consignan los datos académicos relacionados con el progreso académico de los alumnos y los resultados de su evaluación. Actualmente se encuentran regulados para los ciclos formativos de grado medio y grado superior en el artículo 31 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, y para los ciclos de formación profesional básica en el artículo 23 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, en los ciclos formativos de grado medio y grado superior que se impartan en modalidad dual se está a lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden 2195/2017, de 15 de junio. La presente propuesta normativa recoge los documentos de evaluación para todas las enseñanzas de la formación profesional con independencia del régimen o modalidad en el que se impartan, de conformidad con lo recogido en el artículo 44 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

El **artículo 55** establece los contenidos que deben figurar en el expediente académico del alumno y la gestión, cumplimentación y custodia de este documento. Actualmente se encuentran referencias a este documento en el artículo 32 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio y en el artículo 24 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo.

El **artículo 56** determina las características, contenidos, custodia y expedición de las actas de evaluación. Actualmente este documento de evaluación se encuentra regulado en el artículo 34 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, para los ciclos formativos de grado medio y grado superior que se imparten en régimen presencial, en el artículo 25 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, para los ciclos de formación profesional básica. Toda la información que se recoja en las actas deberá trasladarse a los expedientes académicos del alumnado.

El **artículo 57** dispone el contenido y expedición de los certificados académicos. Estos documentos se encuentran regulados hasta el momento en el artículo 33 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, para los ciclos formativos de grado medio y grado superior que se imparten en régimen presencial, en el artículo 27 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, para los ciclos de formación profesional básica y en el artículo 25 de la Orden 1406/2009, de 9 de junio, para los ciclos de grado medio y superior que se impartan en régimen a distancia. Como en el resto de preceptos recopilados en la presente propuesta normativa, lo dispuesto en este artículo se aplica a todas las enseñanzas de formación profesional.

El **artículo 58** se dedica a los informes de evaluación individualizados. Este documento facilita el traslado de centro docente cuando se produce a lo largo del curso académico. Actualmente se encuentran regulados en el artículo 35 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, para los ciclos formativos de grado medio y grado superior que se imparten en régimen presencial, en el artículo 26 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, para los ciclos de formación profesional básica.

El **artículo 59** regula determinados aspectos en relación con las titulaciones y certificaciones académicas. Actualmente se regulan en el artículo 41 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, el artículo 25 de la Orden 1406/2015, de 18 de mayo, el artículo 32 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo. Además de lo recogido en la normativa referenciada, en este artículo se regula por primera

vez el procedimiento para la obtención del título profesional básico para las personas mayores de veintidós años que tengan acreditadas todas las unidades de competencia profesional incluidas en el título correspondiente.

El **artículo 60** cierra esta sección regulando la expedición y condiciones para ello de la acreditación del nivel básico de prevención en riesgos laborales. Actualmente este aspecto se encuentra regulado en la disposición adicional tercera de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, y en el artículo 38 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio.

Capítulo IV

Convalidaciones y exenciones

Este capítulo consta de siete artículos.

El **artículo 61** determina la posibilidad de convalidar módulos profesionales en las diferentes enseñanzas de formación profesional. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, así como aquellos módulos profesionales que no podrán ser objeto de convalidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

El **artículo 62** determina los requisitos para poder solicitar la convalidación de módulos profesionales. Actualmente el artículo 37 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, establece como requisito la matriculación del alumno en el módulo. La presente propuesta normativa añade otros requisitos recogidos en la normativa básica de aplicación, en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

El **artículo 63** concreta los aspectos relacionados con el traslado de calificación de los módulos profesionales superados y que pueden trasladar su calificación cuando se cursen en el marco de otra enseñanza de formación profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre. En el caso de tener superado un módulo profesional y encontrarse cursando otras enseñanzas que también lo incorpore, procederá el traslado de calificación y no podrá cursarse de nuevo.

El **artículo 64** establece el procedimiento para la resolución de convalidación de los módulos profesionales cuya resolución le corresponde al director del centro docente de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

El **artículo 65** establece el procedimiento para la resolución de convalidación de los módulos profesionales cuya resolución corresponde a la dirección general con competencia en materia de formación profesional.

El **artículo 66** determina el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de convalidación. La presente propuesta normativa actualiza el procedimiento establecido en el capítulo IV de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, para los ciclos formativos de grado medio y grado superior y en el artículo 29 de la Orden 1409/2015, de 15 de mayo, para los ciclos de formación profesional básica, en relación con las novedades introducidas por el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre. Asimismo, unifica el procedimiento para toda la oferta de enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid.

El **artículo 67** recoge las condiciones y el procedimiento para solicitar y resolver la exención parcial o total del módulo profesional de FCT. Actualmente este procedimiento se encuentra regulado en el artículo 40 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio.

Por último el texto normativo incorpora tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

La disposición adicional primera hace referencia al tratamiento de los datos personales del alumnado.

La disposición adicional segunda se refiere a la supervisión de los procesos de evaluación que competen al Servicio de Inspección Educativa.

La disposición adicional tercera contempla la aplicabilidad de la normativa específica en materia de formación profesional dual para esta modalidad en aquellos aspectos no regulados en la presente orden.

La disposición transitoria primera determina habilita el uso de los modelos normalizados de solicitud y resolución establecidos, hasta que se proceda a la actualización de los mismos.

La disposición transitoria segunda y tercera se refieren al tratamiento de determinados aspectos en los ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, que aún continúan impartándose, hasta que sean definitivamente derogados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Se establece en la disposición derogatoria única el conjunto de normas que quedan derogadas tras la aprobación y entrada en vigor de la presente propuesta normativa.

La disposición final recoge la habilitación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente propuesta normativa y la disposición final segunda recoge la entrada en vigor.

2.3. Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma.

Quedan derogadas de forma expresa las siguientes normas:

- Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden 1409/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid.
- Orden 1406/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las enseñanzas de Formación Profesional en régimen a distancia.
- Asimismo, se derogan los artículos 13, 19, 21, 22, 23 y 24 de la Orden 2195/2017, de 25 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la Formación profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid.

2.4. Vigencia de la norma proyectada

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida.

2.5. Análisis Jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden y carácter de disposición de desarrollo reglamentario.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (texto consolidado).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos

profesionales y académicos correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por la que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Además, la presente propuesta normativa atiende las disposiciones de la siguiente normativa autonómica:

- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 107/2014, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación profesional básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el plan de estudios de veinte títulos profesionales básicos.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 13 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, corresponden a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las funciones relativas a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de personas adultas, a la Formación Profesional y a las Enseñanzas de Régimen Especial, excepto las enseñanzas artísticas superiores, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular la formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid de las enseñanzas correspondientes a la

Formación Profesional reglada y las Enseñanzas de Régimen Especial en todas sus modalidades, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, así como el marco de autonomía pedagógica de los centros educativos en esas enseñanzas.

En el marco de esta competencia se aprobó el Decreto 63/2019, de 16 de julio, cuya disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo, la ejecución y aplicación de lo dispuesto en el citado decreto.

Asimismo, el citado decreto determina en el artículo 14.6 en el que se recoge que el titular de la consejería competente en materia de educación concretará todos los aspectos de la organización de la formación profesional dual en los centros educativos, necesarios para que esta pueda impartirse, en el artículo 37.4 que dispone que la consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento y condiciones para la solicitud y resolución de las convalidaciones de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid, en el artículo 38.1 que la evaluación se regirá según el procedimiento que el titular de la consejería competente en materia de educación establezca, conforme a lo dispuesto por la normativa básica del Estado en esta materia, en el artículo 40.3 que establece que la consejería competente en materia de formación profesional establecerá el procedimiento de autorización de convocatorias extraordinarias para aquellas personas que hayan agotado las convocatorias por motivos de enfermedad o discapacidad u otros que condiciones o impidan el desarrollo ordinario de los estudios, en el artículo 40.4 que respecto a la renuncia a las convocatorias dispone que el procedimiento se desarrollará en las condiciones que, reglamentariamente, determine el titular de la consejería competente en materia de educación y en el artículo 45.2 que corresponde al titular de la consejería competente en materia de educación la concreción de las condiciones de promoción del alumnado en las enseñanzas de formación profesional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

Cuestiones generales.

El presente proyecto de orden se dicta para crear un marco reglamentario que ordene los aspectos relativos a la matrícula, la evaluación y la acreditación de las enseñanzas de formación profesional, asimismo se añaden determinados aspectos organizativos y de ordenación académica que resultan de aplicación en los diferentes regímenes y modalidades de la oferta de enseñanzas de formación profesional. Supone un desarrollo de aspectos que ya tienen un marco normativo para la Comunidad de Madrid en el Decreto 63/2019, de 16 de julio. Su contenido se centra en ordenar los procedimientos que permitan un desarrollo adecuado de las enseñanzas de formación profesional, lo que favorecerá a un mejor funcionamiento de los centros docentes y a ofrecer una respuesta más adecuada a las demandas formativas del alumnado.

No obstante, su carácter reglamentario y de ordenación de procedimientos básicamente administrativos para el adecuado funcionamiento de los centros docentes no tiene un impacto directo en la economía.

4.2. Impacto presupuestario.

La presente propuesta normativa no tiene impacto presupuestario ya que los aspectos que regula no requieren de un incremento del gasto. El ámbito objeto de regulación se centra en los procedimientos de matrícula, evaluación y acreditación en el marco de la oferta de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, así como en la concreción de determinados aspectos organizativos de estas enseñanzas.

De lo dispuesto en la presente propuesta normativa no se deriva ningún incremento en el gasto público.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos que se regulan ya existen en la Comunidad de Madrid en la Orden 2694/2009, de 9 de junio, Orden 1406/2015, de 18 de mayo, Orden 1409/2015, de 18 de mayo, Orden 2195/2017, de 15 de junio. Si bien, con esta propuesta normativa se adecúan al marco legislativo vigente, estas modificaciones no afectan al cálculo de las cargas administrativas. Sin embargo, en la elaboración de las citadas órdenes, no se efectuó la detección y medición de las cargas administrativas, lo que impide conocer la magnitud en la reducción o ampliación de las cargas administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, se presenta la identificación y medición de las cargas administrativas contempladas en este proyecto de orden, si bien debe tomarse en consideración que los actos administrativos a los que se hace referencia ya existen, aunque no fueron cuantificados en su momento.

Las cargas administrativas que pueden identificarse en este proyecto normativo no afectan a PYMES ni operadores de mercado, se concretan en actividades de naturaleza administrativa que deberán llevar a cabo fundamentalmente el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional.

De esta forma se identifican las siguientes cargas administrativas, con el siguiente coste unitario directo, que en todo caso se efectuarán con carácter anual:

a. Presentar una solicitud presencialmente con un coste unitario directo de 80 €. El alumnado que haya sido admitido para cursar enseñanzas de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos deberá formalizar la matrícula (Art 21.8) que únicamente podrá formalizarse una vez cada curso académico (Art. 21.2).

Los datos de matrícula por enseñanzas en el curso 2019-2020 son: 11.535 en ciclos de formación profesional básica, 33.863 en ciclos formativos de grado medio, 32.166 en ciclos formativos de grado superior y 60 en programas y cursos de especialización. En total sería una población de 77.624.

b. Tramitación mediante intermediarios con un coste unitario directo de 35 €. Abono de precios públicos. La matriculación en centros públicos estará sometida al abono de los precios públicos correspondientes (Art. 21.9) El abono de precios públicos afecta al alumnado que formaliza matrícula en ciclos formativos de grado superior y cursos y programas de especialización. La población en este caso serían 32.166 en el caso de los ciclos formativos de

grado superior y 60 en el caso de programas y cursos de especialización. En total afecta a una población de 32.226.

c. Presentación de solicitud presencialmente con un coste unitario directo de 80 €. Quienes deseen cancelar la matrícula deberán presentar la solicitud por escrito dirigido a la dirección del centro. (Art. 22.1). Esta solicitud la realiza un porcentaje muy reducido del alumnado, se estima que la cancelación de matrícula es solicitada por un 0,1 % lo que supone una población de 78.

d. Presentación de solicitud presencialmente con un coste unitario directo de 80 €. El alumnado que haya agotado convocatorias por alguno de los motivos recogidos en el artículo 24 podrá solicitar una convocatoria extraordinaria por escrito dirigido a la dirección del centro docente en el que se encuentre matriculado (Art. 24.3.a) En los últimos cursos el número de solicitudes que han llegado al Área de Ordenación Académica no han superado las dos anuales.

e. Presentación de solicitud telemática con un coste unitario directo de 5 €. Quienes estén en desacuerdo con la resolución de convocatoria extraordinaria podrán presentar recurso de alzada ante la Viceconsejería de Política Educativa. (Art. 24.5). En los último cursos no ha habido recursos en este sentido no obstante se contabiliza la posibilidad de que pueda interponerse este recurso con una población de uno.

f. Presentación de solicitud presencialmente con un coste unitario directo de 80 €. Cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 25 los alumnos podrán solicitar por escrito dirigido a la dirección del centro la renuncia de convocatoria. (Art. 25.3.a). Esta circunstancia se da en un porcentaje muy reducido del alumnado que se estima en un 0,1 % y afecta al alumnado de ciclos formativos de grado medio y grado superior, la población sería de 67.

g. Presentación de solicitud telemática con un coste unitario directo de 5 €. En caso de que se resolviese la pérdida del derecho a la evaluación continua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, el alumno podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección de Área Territorial correspondiente (Art. 43.5). Esta circunstancia se da en un porcentaje muy reducido del alumnado que se estima en un 0,01 % del alumnado matriculado, la población sería de 8.

h. Presentación de solicitud presencialmente con un coste unitario directo de 80 €. En caso de disconformidad con las calificaciones obtenidas el alumno podrá solicitar por escrito revisión de las mismas en la secretaría del centro docente dirigido al director del centro. (Art. 52.1). La revisión de las calificaciones se estima que es realizada para un 10% del alumnado matriculado, lo que supone una población de 776.

i. Presentación de solicitud presencialmente con un coste unitario directo de 80 €. Si tras el proceso de revisión de las calificaciones obtenidas en el centro docente persiste la disconformidad el alumno podrá presentar solicitud por escrito dirigida al director del centro para elevar la reclamación a la Dirección del Área Territorial (Art. 53). Se estima que un 10% de los alumnos que han solicitado revisión de las calificaciones en el centro elevan recurso de alzada, esto supone una población de 78.

j. Presentación de solicitud presencialmente con un coste unitario directo de 80 €. El centro docente expedirá los certificados académicos a solicitud del alumno por escrito en la secretaría del mismo (art. 57.1). Los certificados los solicita el alumnado cuando se traslada de centro (certificado de estudios incompleto) o al finalizar estudios (certificado de estudios completo) para disponer de documentación que acredite los estudios cursados antes de la expedición del título

correspondiente. El porcentaje de alumnos que solicitan certificados cada curso se estima en un 20%, lo que supone una población de 15.525.

k. Presentación de solicitud presencialmente con un coste unitario directo de 80 €. Los interesados podrán solicitar el título correspondiente en el centro docente donde haya finalizado sus estudios. (Art. 59.2) Para conocer este dato se acude al número de egresados en enseñanzas de formación profesional, en el curso 2018-2019, que asciende a 1.566 en formación profesional básica, 5.799 en ciclos formativos de grado medio y 9.987 en ciclos formativos de grado superior, lo que supone una población de 17.352.

l. Presentación de solicitud presencialmente con un coste unitario directo de 80 €. El alumnado que reúna las condiciones establecidas en el artículo 60 podrá solicitar en el centro docente la acreditación del nivel básico de prevención en riesgos laborales. (Art. 60.3) Se estima que cada curso académico un 30% del alumnado alcanza las condiciones para solicitar este certificado, lo que supone una población de 23.287.

m. Presentación de solicitud telemática con un coste unitario directo de 5 €. El alumnado que reúna los requisitos establecido en el artículo 62 podrá solicitar convalidación de módulos profesionales en los que se encuentre matriculado. (Art. 62.1). Esta solicitud requiere disponer de formación previa que permita la convalidación, se estima que esta situación afecta a un 2% del alumnado matriculado, lo que supone una población de 1.552.

n. Presentación de solicitud presencialmente con un coste unitario directo de 80 €. El alumnado que reúna los requisitos establecidos en el artículo 67 podrá solicitar la exención del módulo profesional de FCT. (Art. 67.3) Se estima que el número de solicitudes corresponde con un 0,5% del alumnado matriculado en ciclos formativos de grado medio y grado superior, lo que supone una población de 330.

De las cargas administrativas expuestas se concluye la siguiente medición:

Tipo de carga / Concepto	Artículos	Población	Frecuencia	Coste unitario (€)	TOTAL (€)
Presentación de solicitud presencialmente (a)	21	77.624	1	80	6.209.920
Tramitación mediante intermediarios (b)	21.9	32.226	1	35	1.127.910
Presentación de solicitud presencialmente (c)	22.1	78	1	80	6.240
Presentación de solicitud presencialmente (d)	24.3.a)	2	1	80	160
Presentación de solicitud telemática (e)	24.5	1	1	5	5
Presentación de solicitud presencialmente (f)	25	67	1	80	5.360
Presentación de solicitud telemática (g)	43	8	1	5	40
Presentación de solicitud presencialmente (h)	52	776	1	80	62.080
Presentación de solicitud telemática (i)	53	78	1	5	390
Presentación de solicitud presencialmente (j)	57	15.525	1	80	1.242.000
Presentación de solicitud presencialmente (k)	59	17.352	1	80	1.388.160
Presentación de solicitud presencialmente (l)	60	23.287	1	80	1.862.960
Presentación de solicitud telemática (m)	62	1.552	1	5	7.760
Presentación de solicitud presencialmente (n)	67	330	1	80	26.400

De todo lo anterior se deduce que, con la regulación propuesta en esta propuesta normativa, se alcanzarían la cantidad total de 11.939.385 € en cargas administrativas.

No obstante, conviene insistir en que los procedimientos que se regulan ya existen en la Comunidad de Madrid en la Orden 2694/2009, de 9 de junio, Orden 1406/2015, de 18 de mayo, Orden 1409/2015, de 18 de mayo, Orden 2195/2017, de 15 de junio, sin añadir nuevas cargas a las ya establecidas en las citadas órdenes.

Sin perjuicio de lo anterior se realiza la medición de las cargas administrativas para facilitar en futuras reglamentaciones el cálculo de la previsible ampliación o reducción en las mismas.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

El proyecto normativo cumple con lo establecido en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno. Asimismo, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se solicitará informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 16 de diciembre de 2021 en el que concluye que se aprecia un impacto nulo por razón de género.

6.2. Impacto en la infancia, la familia y la adolescencia.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, emite informe de fecha 20 de diciembre de 2021 en el que concluye que la presente propuesta normativa no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7. OTROS IMPACTOS

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la

evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 16 de diciembre de 2021 en el que concluye que no se aprecia impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

La presente propuesta normativa carece de impacto presupuestario, tal y como se indicó en el apartado 4.2 de la presente memoria. La regulación de los aspectos procedimentales y de organización que se recogen en el presente proyecto de orden ofrecerá una mayor seguridad jurídica en el desarrollo de las enseñanzas de formación profesional y permitirá una mejoría en el funcionamiento de los centros docentes. Por lo tanto, el balance coste beneficio es positivo.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Esta orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque el objeto principal de esta propuesta normativa es el desarrollo reglamentario, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de determinados aspectos relacionados con los procedimientos de matrícula, evaluación y acreditación de enseñanzas de formación profesional así como determinadas cuestiones organizativas derivadas de estos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Se trata de una norma de carácter reglamentario que no requiere ser aprobada en Consejo de Gobierno. Asimismo, la presente propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Se limita a la concreción de los procedimientos de matrícula, evaluación y acreditación en el marco de la oferta de enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid.

9.2. Trámite de audiencia e información públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que la presente propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria, habiéndose publicado del 28 de enero al 17 de febrero de 2022 en el citado portal. Dentro de este período, con fecha de 17 de febrero de 2022, se reciben las siguientes aportaciones al proyecto por parte de la organización sindical CCOO Madrid:

Primera: En relación a la Formación en Centros de Trabajo (FCT), la organización sindical considera que en el caso de la Formación Profesional dual y de los cursos de especialización, este módulo debería tener un carácter de “formación y empleo” y, en consecuencia, reconocer un estatuto propio, derechos laborales y de representación sindical al alumnado que lo cursa. No puede recogerse esta sugerencia, puesto que el módulo de FCT es una actividad formativa de carácter exclusivamente educativo que forma parte del currículo básico establecido para cada título y/o curso de especialización.

Se propone un cambio en el orden de los puntos del artículo 3.2 para reforzar el carácter formativo de la FCT, de manera que el apartado b) quede en primer lugar; así como revisar la finalidad del apartado a). Se atiende la sugerencia, mediante cambio del orden de los ítems y de definición de la finalidad del citado apartado, que queda en segundo lugar.

Vista la propuesta de precisar con mayor claridad los casos en los que el alumnado pueda ser excluido de la FCT, se entiende que están suficientemente bien expresados en el texto –artículo 5.3 a) y b)

Se plantean cuestiones relacionadas con los centros de trabajo en los que se desarrolla la FCT –requisitos mínimos, coordinación interna, registro de empresas, inspección educativa en la empresa y otros –que no se plantean en este borrador puesto que no son objeto de la regulación de esta norma.

Segunda: En relación al módulo de Proyecto, la organización sindical considera que deben definirse otros tipos de proyecto, sin embargo se ha considerado que el artículo 12.1 del texto recoge de manera suficientemente amplia y precisa los tipos de proyecto, garantizando el cumplimiento de las características que la norma básica exige para el desarrollo de este módulo.

Tercera: En relación a las enseñanzas de FP impartidas en régimen de distancia, se plantean algunas cuestiones sobre organización, matrícula, asistencia a actividades presenciales, ratios y profesorado. Revisados los artículos a los que se hace referencia, se entiende que expresan con suficiente claridad las cuestiones planteadas y, en su caso, remiten oportunamente al articulado de esta propia norma o a otras disposiciones, en las que se regula cada aspecto.

Igualmente, la organización sindical plantea añadir en el artículo 28.3, sobre requisitos específicos para que los alumnos mayores de dieciséis años puedan cursar enseñanzas de Formación Profesional en un régimen distinto al presencial, la circunstancia de distancia geográfica. Sin embargo, se considera que este criterio no garantiza suficientemente el interés superior del menor, que debe acudir regularmente a clase, cuando no concurren en el mismo las circunstancias previstas en los otros apartados del artículo.

Cuarta: En relación con el tratamiento del borrador de orden sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, el sindicato considera que no quedan suficientemente claros los artículos 42.3, 43.3 y 47. Revisada su redacción, se considera que expresan con precisión los aspectos que regulan. Considera el sindicato igualmente, que debe regularse en este apartado la gestión de los recursos humanos y materiales para atender al alumnado con necesidades de apoyo educativo, sin embargo este proyecto de orden ya regula estos aspectos dentro del objeto y ámbito de su competencia.

Quinta: Se cuestiona la duración de los plazos establecidos en los procesos de reclamación de calificaciones y de petición de convalidaciones. Se entiende que puede resultar un proceso

largo para las personas interesadas, sin embargo, estos plazos, ajustados a normativa, garantizan la objetividad de los procedimientos.

Finalmente, se pide aclaración de los artículos 61.5 y 64.2. Tras su revisión, se considera que expresan con suficiente claridad y precisión el objeto de los mismos.

9.3. Informe de la Subdirección General de Inspección Educativa.

Con fecha de 18 de noviembre de 2021 la Subdirección General de Inspección Educativa emite informe en el que no formula observaciones a la propuesta normativa.

9.4. Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en relación con la adecuación de los procedimientos administrativos recogidos en la presente propuesta normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.6.f) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, modificado por Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 12 de enero de 2021, la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano emite informe favorable sin formular observaciones al proyecto normativo.

9.5. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Se ha solicitado informe de observaciones a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, cuyas funciones se recogen el artículo 15 de Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, en relación con aquellos aspectos contenidos en la propuesta normativa que afectan a los centros privados.

El informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, emitido con fecha de 20 de diciembre de 2021, recoge observaciones materiales, según se comentan a continuación:

Primera. Se sugiere la inclusión en el artículo 15.2 de un párrafo que encomiende a la Administración educativa a determinar en las resoluciones que establezcan los títulos que pueden impartirse en modalidad semipresencial, los espacios que deben disponer los centros para ofertar las enseñanzas en esta modalidad. En relación a esta observación, debe tenerse en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas de formación profesional en régimen de distancia o semipresencial queda sujeta, por la normativa vigente a la autorización previa para dichas enseñanzas en régimen presencial, y está condicionada, en todo caso, a que el centro cuente con los espacios, equipamientos, recursos y profesorado que se establezca en la normativa por la que se establece y desarrolla el plan de estudios de la enseñanza correspondiente. Por lo tanto, no procede establecer nuevamente requisitos que los centros ya están obligados a cumplir.

Segunda. Se atiende la recomendación de cambiar la redacción del artículo 15.5 sobre formación profesional a distancia en los centros privados, sustituyendo la expresión “no podrá ser objeto de concierto público” por “La formación profesional a distancia en los centros privados no podrá ser financiada con fondos públicos”. Dado que las enseñanzas de formación profesional de grado medio y de grado superior sólo pueden ser financiadas mediante convenio, no por

concierto, procede atender la observación. Se incorpora al texto normativo la redacción propuesta en el informe.

Tercera. En relación con el seguimiento del módulo de Formación en centros de trabajo (FCT), el informe advierte de que no se ha fijado ninguna periodicidad mínima para valorar con los alumnos que realizan este módulo, el desarrollo de las actividades formativas, y propone que se establezca la periodicidad quincenal, tal como figura en la Orden 2694/2009, de 9 de junio. El artículo 9.4 e) del texto normativo en trámite confía a los centros y a su autonomía pedagógica la organización del seguimiento tutorial, al establecer que es función del tutor “fijar junto con el jefe de estudios el calendario para el seguimiento periódico de las actividades formativas que permita valorar con los alumnos que realizan el módulo profesional de FCT el desarrollo de las mismas”. El texto obliga así a los centros a que fijen un seguimiento periódico del módulo, pero también reconoce su autonomía para disponer los recursos de forma óptima.

Cuarta. El informe considera que debería preverse una disposición transitoria en relación a los centros privados cuya actual autorización para impartir formación profesional a distancia pudiera verse afectada, en su caso, por la modificación del catálogo de ciclos susceptibles de ser autorizados en dicho régimen o por la determinación del catálogo de ciclos susceptibles de ser impartidos en la modalidad semipresencial. No parece pertinente incluir tal disposición en este texto normativo, dado que la modalidad semipresencial está incluida como una variante del régimen a distancia.

Además de las observaciones indicadas, el informe plantea en sus puntos 3º y 5º consultas sobre el criterio de la Dirección General de Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial en relación a diferentes cuestiones y que no afectan al proyecto de orden.

9.6. Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Se ha recabado informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de fecha 28 de diciembre de 2021, según lo dispuesto en el artículo 3.1 c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, órgano adscrito a la de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, entre cuyas funciones se recoge el conocimiento de los proyectos normativos ante los cuales puede realizar observaciones. En el caso de este proyecto de orden, han realizado las siguientes observaciones:

Primera Observación realizada por el titular de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, en representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

No se atiende esta observación, al tratarse de cuestiones que no son objeto del proyecto de orden, por relacionarse con el desarrollo de planes de estudio (principio de diseño para todos), o de organización de los centros docentes y sus recursos (dotación de apoyos o colaboraciones con las empresas), o bien, ya se encuentran incluidos en la propia propuesta (problemas de salud mental). También se incluye en esta Memoria los informes de impacto que refiere. Por otro lado, realiza una serie de observaciones muy generales y de difícil concreción que no son objeto de esta propuesta ya que se encuentran recogidas en otras normas (Convivencia en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Segunda observación realizada por la representante de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), en calidad de vocal de dicho Consejo.

No se atienden las observaciones planteadas por no ser objeto del proyecto normativo, ya que los recursos, apoyos, etc., están relacionados con la organización de los centros docentes, o incluso con las normas de edificación o bien con temas relacionados con personal y su atención a las necesidades de discapacidad del profesorado. En otros aspectos, el acceso al módulo de FCT, la superación de dicho módulo o la rescisión del acuerdo de aprendizaje, son incuestionables por su propio carácter y cuyo incumplimiento atentaría contra los principios constitucionales de respeto e igualdad con las personas con discapacidad, también hay cuestiones que no son necesarias detallar al estar incluidas en la propia norma (artículo 7.3, se propone añadir con detalle más circunstancias personales, cuando ya se establecen cualquier otra que justifique la excepcionalidad, o bien, en el artículo 8, los programas formativos por propia esencia son individuales y por tanto deben atender las circunstancias personales de cada alumno, o la reserva a discapacitados ya regulada en el artículo 36 del Decreto 63, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid).

Tercera observación realizada por la representante Plena Inclusión Madrid, en calidad de vocal de dicho Consejo.

No se atienden las observaciones propuestas por no estar definido en la normativa básica de la emana este proyecto de orden, como la accesibilidad cognitiva, cuestiones que deben ser tratadas desde un punto de vista metodológico por la autonomía pedagógica que disponen los centros docentes, en otros aspectos, por estar ya incluidas en la propuesta de orden, como las medidas para adaptar los instrumentos de evaluación o en la lengua extranjera.

Cuarta observación realizada por el representante de la Federación Española de Enfermedades Raras, en calidad de vocal de dicho Consejo.

No se atienden las observaciones propuestas relacionadas con la inclusión del concepto de necesidades o medidas "socio-sanitarias", al considerar que están incluidas dentro de las mencionadas en la propuesta. Tampoco se atienden las propuestas sobre dotación de recursos humanos y apoyos que son propias de la organización de los centros docentes.

Quinta observación realizada por la representante de la Asociación de Parálisis Cerebral Madrid, en calidad de vocal de dicho Consejo.

No se atienden las propuestas sobre dotación de recursos humanos y apoyos que son propias de la organización de los centros docentes.

Sexta observación realizada por la representante del sindicato Comisiones Obreras de Madrid, en calidad de vocal de dicho Consejo.

No se atienden las sugerencias, al tratarse de un discurso general sobre los principios de atención a las personas con discapacidad y también relacionado con futuras leyes estatales que todavía no están publicadas. No es objeto de esta norma establecer los apoyos, que es una consideración propia de normas de organización de los centros, así como otros aspectos relacionados con la formación del profesorado, la sensibilización de las empresas, actuaciones en campañas de normalización, etc., que requieren de otro tipo de resoluciones diferentes a la ordenación de unas enseñanzas. En otra línea, aclarar que los módulos que puedan ofertarse con carácter presencial en la oferta de formación profesional semipresencial, se definirán en una resolución, dado el volumen de ciclos existentes en el catálogo. En relación con los requisitos para cursar la formación a distancia, ya se incluye la tipología que propone dentro de un tipo más

general, no se puede abordar con detalles todas las posibilidades. No es objeto de esta norma, la inclusión de adaptación de edificios, es una cuestión que ya tiene su propia normativa específica que se cumple. Las adaptaciones que se realizan a las personas que lo necesiten, están reguladas y definidas en la propia propuesta. Además, hay observaciones que se proponen que ya se incluyen en el Decreto 63/2019, relacionados con los temas de orientación académica y profesional (artículo 48) y con la oferta más inclusiva (artículo 25).

No obstante, se han tomado en consideración algunas observaciones realizadas por los vocales del Consejo Asesor para Personas con Discapacidad, que se incluyen en los siguientes artículos:

a) Artículo 16.1, apartado e), con la siguiente redacción: “*El acceso universal a las actividades formativas*”.

b) Artículo 16.3, con la siguiente redacción:

*3. Los medios didácticos y materiales diseñados para impartir estas enseñanzas en régimen a distancia **cumplirán con los criterios de accesibilidad universal**, orientarán la atención educativa individualizada, favoreciendo un modelo personalizado para el alumno, estarán caracterizados por su interactividad y la utilización de los distintos sistemas multimedia, e incorporarán, al menos, los siguientes elementos:*

- a) Una guía de uso general, que incluirá una presentación del contenido de la formación, metodología, el índice de materiales y el calendario previsto de las acciones tutoriales, de evaluación y, en el caso de impartirse en modalidad semipresencial, de las actividades prácticas de asistencia obligatoria.*
- b) Las programaciones didácticas de cada módulo profesional, que se elaborarán de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.*
- c) Materiales curriculares multimedia y uso de recursos en Internet.*
- d) La estructuración de los contenidos por unidades didácticas que incorporen actividades de aprendizaje interactivas y actividades de autoevaluación.*

c) Artículo 27.3, con la siguiente redacción:

*3. A los efectos de lo previsto en este artículo, se consideran faltas justificadas, siempre que el alumno aporte documentación acreditativa en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su incorporación a las actividades lectivas, las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares dependientes, **tratamientos especializados por motivo de discapacidad** o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el tutor del grupo. En caso de que proceda la justificación de las faltas de asistencia, esta corresponderá al tutor del grupo de alumnos, lo que comunicará en el plazo más breve posible al profesor correspondiente.*

d) Artículo 34.2, apartado c), con la siguiente redacción:

*c) “Enfermedad prolongada, **circunstancias asociadas a discapacidad** o accidente que condicione o impida la normal dedicación a la actividad y supongan la interrupción de las actividades en el centro de trabajo **o una reducción en la jornada** que no permita su finalización en la fecha prevista para la evaluación final”.*

e) Artículo 41, con la siguiente redacción:

*1. Las medidas metodológicas que se puedan adoptar para facilitar el acceso **universal** al currículo se incorporarán en las programaciones de los módulos profesionales en los que se requiera y según las características de los mismos.*

f) Artículo 51, con la siguiente redacción:

1. Los departamentos didácticos y de familia profesional, o quienes desarrollen estas funciones en los centros privados, informarán al comienzo del periodo lectivo sobre las características de la evaluación en relación a: los contenidos, los criterios de evaluación y calificación con los que se valorará la consecución de los resultados de aprendizaje, los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicables y las características de las pruebas extraordinarias de evaluación que, en su caso, deberá realizar el alumnado. Igualmente, informarán sobre las medidas aplicables al alumnado con dislexia, DEA, TDAH y otras circunstancias justificadas, en los exámenes y otros instrumentos de evaluación.

9.7. Consejo General de Formación Profesional

Se remitirá este proyecto normativo al Consejo de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se presentará al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, para que emita el dictamen correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emitido con fecha de 14 de enero de 2022 recoge tres observaciones materiales:

Primera. En relación con el artículo 25.3 c) se indica la pertinencia de que el plazo para solicitar la renuncia a las convocatorias se haga constar en la notificación de la calificación. La comunicación de las calificaciones no se efectúa mediante la práctica de una notificación administrativa, por lo tanto, aunque no se incorpora la redacción con el tenor literal que se refleja en el dictamen si se atiende la sugerencia de que el profesor tutor informe al alumno de dicho plazo, con la siguiente redacción:

*“c) En el caso de que, tras la evaluación final ordinaria, el alumno no haya superado uno o varios módulos profesionales en dicha evaluación, podrá presentar la solicitud de renuncia a la convocatoria extraordinaria de los módulos profesionales no superados en el plazo de dos días hábiles desde la notificación de esta calificación. **El profesor tutor informará al alumnado de este plazo.** El director del centro deberá resolver y notificar al interesado dicha resolución en el plazo de tres días hábiles desde la presentación de la solicitud.”*

Segunda. En relación con el artículo 28.3 c) el dictamen sugiere añadir la circunstancia de “tener personas a su cargo” de entre las posibles para permitir la matrícula de alumnos mayores de 16 años y menores de 18 en régimen a distancia. Se atiende la observación y se incorpora en el texto este inciso.

*“c) Encontrarse en situación extraordinaria de enfermedad, dificultad física o sensorial, o en situación de dependencia o **con personas a su cargo** que le impida cursar estas enseñanzas en régimen presencial.”*

Tercera. Se sugiere la incorporación en el artículo 34.4 de informar al alumnado de los plazos para cursar la solicitud de aplazamiento de calificación del módulo profesional de FCT. Se atiende esta observación y se incorpora en la propuesta normativa.

*“4.En las restantes situaciones, serán los alumnos o sus representantes legales quienes soliciten el aplazamiento del período de realización del módulo profesional o unidad formativa de FCT al director del centro docente con una antelación mínima de diez días a la fecha de inicio del citado módulo profesional o unidad formativa o, en caso de causa sobrevenida, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha del hecho causante, acompañada de la documentación que justifique las razones que se aleguen. **El profesor tutor del módulo profesional de FCT informará al alumnado sobre los plazos para solicitar el aplazamiento.**”*

Asimismo, el dictamen recoge una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas.

9.8.1 Voto particular de la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha 20 de enero de 2022 la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emite un voto particular conjunto en el que rechaza la admisión a trámite del dictamen.

El voto particular hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa como la planificación de la red de centros de los ciclos formativos de grado superior y su dotación, las condiciones laborales del profesorado de los centros públicos de formación profesional, la desregularización de la formación profesional en las modalidades a distancia y la adscripción, así como la observación respecto a la oportunidad de la norma al estar previsto una nueva ley sobre la Formación Profesional que todavía no se ha publicado y, por tanto, no se ha desarrollado. Al no tener cabida dentro de los aspectos regulados en la presente propuesta normativa no pueden atenderse las observaciones realizadas.

También realiza dos observaciones al articulado, la correspondiente al artículo 22 no se atiende porque ya se fija el periodo para realizar la matriculación cuando se produce una vacante por cancelación, sin necesidad de añadir más plazos, y se atiende la recomendación al artículo 58.3 que queda redactado de la siguiente manera:

*3.El centro docente de destino del alumno solicitará al centro docente origen el informe de evaluación individualizado, y, en su caso, una copia auténtica del expediente académico del alumno, **que deberá ser remitida a la mayor brevedad posible.** Toda esta documentación se adjuntará en el expediente académico del alumno en el centro de destino, informando al profesor tutor y al equipo docente de los aspectos necesarios para el proceso de enseñanza y aprendizaje. **La matrícula en el centro de destino tendrá carácter provisional hasta la recepción de la documentación antedicha.***

Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo, no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto normativo en el que se sugiera modificación alguna para atender esta circunstancia.

9.8.2 Voto particular de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos (FAPA) Francisco Giner de los Ríos de Madrid.

Con fecha 20 de enero de 2022 la Federación de Enseñanza de Comisiones de Asociaciones de Padres de Alumnos (FAPA) Francisco Giner de los Ríos de Madrid emite un voto particular conjunto en el que rechaza la admisión a trámite del dictamen.

El voto particular hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa como la planificación de la oferta pública y la dotación de los centros, así como la observación respecto a la oportunidad de la norma al estar previsto una nueva ley sobre la Formación Profesional que todavía no se ha publicado y, por tanto, no se ha desarrollado. Al no tener cabida dentro de los aspectos regulados en la presente propuesta normativa no pueden atenderse las observaciones realizadas.

9.9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se remitirá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

10. EVALUACIÓN EX POST

No está previsto someter el presente proyecto de orden a una evaluación ex post.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ